



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me han dirigido con fecha 24 de Mayo último las dos Reales órdenes siguientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Negociado 2.º—Circular.

Ilmo. Señor: Con motivo de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre derecho del Marques de Valmediano al nombramiento de Beneficiados de la Iglesia parroquial de Idiazabal de que es Patrono, en la Diócesis de Pamplona, se ha hecho mas palpable la necesidad de formar una estadística circunscrita de todas las Iglesias de patronato particular, á fin de que se hagan efectivas las dotaciones, pensiones y cargas de los patronos, y para que resulten las obligaciones legítimas que únicamente deba com-

prender el presupuesto del culto y clero, puesto que sin estos datos el arreglo parroquial será defectuoso é incompleto, si no imposible, y habrá el riesgo de lastimar derechos respetables de particulares, y aun los de la Corona misma.

Por todo ello y queriendo la Reina (D. I. g.) que cuanto antes se reunan estas noticias, que han de ser la base en que descansa el arreglo general capitulado en el Concordato y que desean ambas Potestades para el mayor esplendor de la Iglesia y decoro del culto, se ha servido disponer S. M. que á la mayor brevedad posible remita V. I. un estado demostrativo de las Iglesias, Beneficios, cargos y demas atenciones eclesiásticas que en esa Diócesis pertenecieren á patronatos particulares, bien sean eclesiásticos, laicales ó mixtos, con espresion: 1.º de los que existiendo en el año de 1833 se han extinguido de hecho ó refundídose en el Patronato universal de S. M., y causas que lo han motivado; 2.º de aque-

llos cuyos patronos continúan ejerciendo los derechos de tales, con distincion de los que satisfacen las rentas, dotaciones ó consignaciones de su respectivo Patronato, y de los que no cumplen con sus cargas, expresándose las causas en que lo funden ó se les atribuya; 3.º de los que se dotaron con bienes estables que se entregaron á las mismas Iglesias al tiempo de la ereccion, ó por concordias posteriores; manifestando en cuáles de estos han recuperado sus bienes los patronos por cláusulas de reversion ú otras; 4.º y finalmente, de los que perteneciendo á capellanías colativas no consisten solo en beneficios de tales capellanes, sino en otros oficios ó cargos parroquiales ó colegiales: con las demas noticias que V. I. considere útiles, á fin de que puedan apreciarse y conocerse las alteraciones y modificaciones que el Patronato de la Corona haya podido sufrir por consecuencia de las vicisitudes experimentadas desde 1833.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, recomendándole el mayor celo y eficacia en el desempeño de este encargo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1855.
=Aguirre.=Sr. Obispo de Leon.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la preinserta Real orden, encargamos á los párrocos de Patronato particular, eclesiástico, laical ó mixto, cuyos poseedores hayan antes satisfecho alguna parte de dotacion ó consignacion como carga inherente al Patronato para la subsistencia congrua del párroco ó sostenimiento de la fábrica, y no la satisfagan en el dia, remitan á nuestra Secretaría de Cá-

mara á la brevedad posible una relacion de la cuota con que hayan contribuido para estos objetos, la causa ó procedencia de esta obligacion, y la que en su caso haya motivado su cesacion. Leon 11 de Junio de 1855.
=Joaquin, Obispo de Leon.

«Las conspiraciones descubiertas, las pequeñas facciones que se han levantado en varios puntos del reino, y la actividad de los principales emigrados carlistas, dan á entender que este partido, no bastante desengañado por el mal éxito de sus anteriores tentativas, hace desesperados esfuerzos por encender de nuevo la funesta llama de la guerra civil. No teme el Gobierno que lleguen á ponerse en peligro el Trono y las instituciones que la Nacion se ha dado: por una parte el desenlace de Vergara, los triunfos de 1840, el desastroso fin de las partidas del Maestrazgo, y la vergonzosa disolucion de las fuerzas rebeldes en la última sedicion de Cataluña; y por otra la ilustracion del siglo y los intereses nacidos á la sombra de las reformas hechas en el presente reinado, inspiran la mas completa seguridad de que recibirán un nuevo desengaño los enemigos del Trono legítimo y del régimen representativo.

»Mas aunque sea seguro el triunfo de la buena causa, las descabelladas intenciones del bando vencido traen al pais gravísimos perjuicios, causando todo género de vejaciones en las comarcas que eligen para teatro de sus excesos, alterando el orden administrativo y creando un estado de inquietud y de alarma que acarrea incalculables daños.

»El Gobierno tiene el deber de

evitar estos males como responsable del orden y como encargado de promover la prosperidad pública, que solo con una paz duradera logra crecer y desarrollarse; y cuenta para ello muy principalmente con la cooperación del clero que, fiel á su ministerio de paz y mansedumbre, predicará al pueblo la concordia y le inculcará el respeto y la obediencia á las leyes y autoridades constituidas. No hay motivo para dudar de que tal será la conducta de la inmensa mayoría de los eclesiásticos; pero la historia de nuestras disensiones es demasiado reciente para que pueda olvidarse que algunos individuos de esta respetable clase se decidieron abiertamente por la causa carlista, habiendo quienes faltaran á sus deberes hasta el punto de abandonar sus iglesias para seguir la suerte del Pretendiente.

»La Reina (q. D. g.), siempre clemente y bondadosa, concedió á todos generoso perdon apenas pudo hacerlo sin perjuicio de la tranquilidad del pais; y muchos de los que militaron en las filas rebeldes ocupan hoy beneficios eclesiásticos, y ejercen el importante cargo de la cura de almas. Mientras el bando á que pertenecieron no daba señales de querer turbar la paz, no habia peligro en que desempeñasen estas funciones; pero hoy, que ya han dado algunos ministros del Altísimo el escándalo de levantarse acaudillando á los nuevos enemigos de la Reina, so color de defender la Religion, como si hubiera profanacion mas sacrilega que teñir en sangre las manos consagradas para celebrar el incruento sacrificio, no es prudente mantener en estos puestos á quienes es muy de temer que perseveren en sus antiguos

sentimientos, ó que sus anteriores compromisos los arrastren, aun contra su voluntad, á actos de infidencia ó de complicidad con los rebeldes.

»Para evitar, pues, toda ocasion de que pueda convertirse en daño del Gobierno legítimo la influencia natural de los párrocos en los pueblos, es la voluntad de S. M. que V. I. disponga cesen en la regencia de los curatos de que están encargados los ecónomos que hayan estado en el campo carlista, y los que durante la guerra se hubieren ordenado en el extranjero, eludiendo los preceptos del Gobierno que prohibian por entonces la admision á las órdenes sagradas, y sean designados como peligrosos por las Autoridades civiles; y que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos casos. S. M. espera que sus órdenes serán cumplidas con el celo y exactitud de que tantas pruebas tienen dadas los prelados españoles.

»De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1855. = Aguirre. = Sr.»

Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que observe V. S. las reglas siguientes:

1.^a La separacion ó traslacion de los párrocos ó ecónomos solo tendrá lugar cuando por su conducta crea V. S. que son perjudiciales á la tranquilidad pública en el punto en que residan.

2.^a En el caso expresado se dirigirá V. S. á la autoridad eclesiástica, manifestándole la necesidad de la separacion ó traslacion, y cuando

no acceda á ella dará V. S. cuenta al Gobierno, con remision de los datos y noticias en que se funde, para que pueda proponer á S. M. la resolucion conveniente.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1855. = Aguirre. = Sr. Obispo de Leon.

VACANTES.

En 29 de Mayo vacó el curato de Cevanico y su anejo la Riva por renuncia de D. Juan Herrero su último poseedor, mediante á haber sido nombrado por S. M. Administrador del Santuario de Nuestra Señora del Camino: está clasificado de primer ascenso y su provision ha de ser en concurso general.

En 30 de id. vacó el de Tendal, por defuncion de su poseedor D. Gerónimo Suarez: está clasificado de entrada, y corresponde su presentacion á los vecinos.

En 30 de Mayo vacó el curato de Ravanal de las Llantas por muerte de su poseedor D. Gregorio Cosio Rubio: está clasificado de entrada, y corresponde su presentacion al Conde de Siruela.

En 31 de id. vacó el de Santovenia del Monte por defuncion de D. Nicolás Diez: está clasificado de entrada, y es de presentacion de los vecinos.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales de la lista 12 del año próximo pasado, que comprende todas las embancadas hasta el dia 30 de Diciembre último.

Solemne funcion que en accion de gracias al Todopoderoso por la Declaracion Dogmática de la Concepcion Inmaculada de la Bienaventurada Virgen María Patrona de las Españas, se ha de celebrar en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, en el Domingo 17 de Junio.

Un repique general de campanas de todas las iglesias á las 12 del Sábado anterior, anunciará la festividad. — Se invita á todos los vecinos á que adornen los balcones y ventanas de sus casas con colgaduras, como tambien á que las iluminen desde el toque de oraciones hasta las diez de la noche. — A las seis de la tarde se rezará en la catedral el santo rosario con la letanía de la Virgen cantada por el coro y la Salve y Tota Pulchra, cantadas por la capilla de música. — El Domingo á las diez de la mañana se celebrará misa solemne de pontifical con el Señor manifiesto, leyéndose al ofertorio la bula pontificia inserta en la exhortacion pastoral del prelado, se hará la confesion, y dará la absolucion y bendicion episcopal, y terminará con un solemne Te-Deum, quedando el Señor expuesto. — A las cinco y media de la tarde dará la bendicion con el Santísimo, y hará la reserva el Prelado; se rezará el santo rosario, y cantado el versículo de la letanía Sancta María-Ora pro nobis saldrá la procesion con acuerdo y asistencia de las autoridades, corporaciones, clero y cofradías, y terminará en la catedral con la salve cantada por la capilla de música.

El Ilmo. Sr. Obispo concede 40 dias de indulgencia á todos los fieles que asistan con devocion á cada uno de estos actos religiosos.